



CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL No. DRI-050-2021 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN LO SUBSECUENTE “LA UTP”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á. Y LA UNIVERSIDAD DE CAMAGÜEY “IGNACIO AGRAMONTE LOYNAZ” EN ADELANTE “UC”, REPRESENTADA POR EL DRC. SANTIAGO EDUARDO LAJES CHOY, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, Y QUE ESTARÁN SUJETAS A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA “UTP” QUE:

1. La Universidad Tecnológica de Panamá es una institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996.
2. Es un organismo público autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. Tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.
4. Su Rector y Representante Legal es **Ing. Héctor M. Montemayor Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, debidamente autorizado mediante Resolución No. CGU-R-01-2020 del Consejo General Universitario, aprobada en reunión ordinaria N°.01-2020 realizada el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), *"por la cual se autoriza la elaboración y ejecución de Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento internacionales y similares, relacionados a la implementación de los Programas de Movilidad Estudiantil, Docente, de Investigación y Administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá"*.
5. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Panamá, ciudad de Panamá, Distrito de Panamá,



[Handwritten signature]



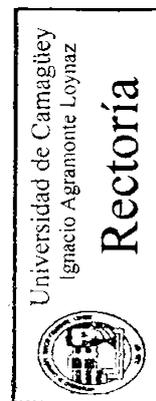
Corregimiento de Ancón, Avenida Universidad Tecnológica (Vía Puente Centenario), Campus Metropolitano Dr. Víctor Levi Sasso, Edificio de Postgrado, planta baja.

II. DE LA "UC" QUE:

1. De acuerdo con la Ley 1306 del 28 de julio de 1976 se crea el Ministerio de Educación Superior y por la Ley 1307 del 29 de julio de 1976 se crea la Red Nacional de Centros de Educación y sus niveles de Dirección fundamentales cuyas atribuciones son: impartir docencia universitaria de pre y posgrado y organizar y realizar investigaciones que contribuyan al desarrollo científico del país.
2. En artículo 5 de la antes mencionada Ley 1307, en su apartado I, relaciona a la Universidad de Camagüey, entre los Centros Adscriptos, la cual está facultada para suscribir el presente Convenio.
3. De acuerdo con el Artículo 70 inciso C del Reglamento General para los Centros de Educación Superior, aprobado por Resolución No. 57 del 31 de marzo de 1977, el Rector representa legalmente al Centro de Educación Superior que cuenta con la capacidad y recursos necesarios para la realización del presente Convenio.
4. Se encuentra representada en este acto por su Rector el **DrC. Santiago E. Lajes Choy**, personalidad acreditada mediante la Resolución Ministerial No. 91 de fecha 27 de agosto de 2014, dictada por el Ministro de Educación Superior, la misma está compuesta por tres campus, el Ignacio Agramonte Loynaz dedicado al estudio de las ciencias técnicas, humanísticas y sociales, el Manuel Fajardo dedicado al estudio de las ciencias de la cultura física y el deporte y el José Martí dedicado al estudio de las ciencias pedagógicas, en lo sucesivo, y a los efectos de este Convenio se denominará UC.
5. La Universidad de Camagüey, señala como su domicilio el ubicado en Circunvalación Norte, entre Camino Viejo de Nuevitas y Ave. Ignacio Agramonte, Ciudad de Camagüey, Cuba, Código postal 74650.

III. DE "LAS PARTES":

Se reconocen la personalidad y el interés que manifiestan en la suscripción del presente instrumento por lo que se sujetan a las siguientes:





CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases de colaboración y cooperación para llevar a cabo el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura (pregrado) y postgrado de las Universidades firmantes.

SEGUNDA. SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

Cada una de "LAS PARTES" seleccionará conforme a su normativa a los estudiantes que aspiren a participar en el programa de intercambio, quienes además deberán cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la Universidad receptora, la cual se reserva el derecho de rechazar a los estudiantes que no cumplan con ellos.

TERCERA. PERIODO DE ESTANCIA

Los intercambios de estudiantes bajo este Convenio se ajustarán al calendario de cada Universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o ser de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas Universidades.

CUARTA. NIVEL DE INTERCAMBIO Y DOBLE TITULACIÓN

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán elegir y cursar asignaturas en la Universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a las impartidas en los programas académicos de su Universidad de origen.

Los estudiantes de intercambio no obtendrán título alguno en la Universidad receptora.

En el caso de que "LAS PARTES" consideren la pertinencia de que sus estudiantes obtengan, doble titulación, suscribirán por separado un Convenio Específico conforme a la normatividad de ambas Universidades.

QUINTA. EXPEDIENTES DE ESTUDIANTES

La Universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la Universidad receptora para fines de información y aceptación en la fecha límite señalada por ésta.





SEXTA. PAGO EN LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN

Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su Universidad de origen el costo por concepto de inscripción y/o matrícula. La Universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

SÉPTIMA. CANTIDAD DE ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO

Acuerdan intercambiar anualmente quince (15) estudiantes por periodo académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al año siguiente.

OCTAVA. CONSTANCIAS DE ESTUDIOS

Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la Universidad receptora enviará a la institución de origen la constancia de estudios que avale el periodo, las asignaturas y las calificaciones correspondientes por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las Universidades firmantes. Si así se solicita, la Universidad receptora proporcionará la descripción de cursos y *curriculum vitae* de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

NOVENA. NORMAS DE CADA UNIVERSIDAD

Los estudiantes seleccionados para el intercambio deberán sujetarse a las disposiciones normativas de las Universidades que les sean aplicables, en caso de incumplimiento a las mismas y ser objeto de sanciones por tal motivo, deberá informarse siempre a la Universidad de origen, para que determine lo conducente.

DÉCIMA. TRÁMITES MIGRATORIOS

Ambas Universidades acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE ESTUDIANTES

Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional, incluyendo gastos de repatriación. Si las partes lo acuerdan, se puede responsabilizar a las Universidades de los gastos de hospedaje y alimentación, previo acuerdo y en beneficio de ambas Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. ASESORAMIENTO A ESTUDIANTES

Ambas Universidades proveerán asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en ellas.



[Handwritten signature]





DÉCIMA TERCERA. ENLACES

“LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces y responsables de la operación y ejecución del presente Convenio Específico, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes unidades:

1. Por “UC”:

La Dirección de Relaciones Internacionales, por conducto de su Titular: DrC. Yailé Caballero Mota o quien ocupe el cargo.

Dirección electrónica: yaile.caballero@reduc.edu.cu driuc@reduc.edu.cu

Domicilio: Circunvalación Norte, entre Camino Viejo de Nuevitas y Ave. Ignacio Agramonte, Ciudad de Camagüey, Cuba. Código postal 74650.4

2. Por “LA UTP”:

La Dirección de Relaciones Internacionales, por conducto de su Titular: MSc. Aris Castillo de Valencia, o quien ocupe el cargo.

Dirección electrónica: aris.castillo@utp.ac.pa,
relaciones.internacionales@utp.ac.pa

Domicilio: Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Avenida Universidad Tecnológica (Vía Puente Centenario), Campus Metropolitano Dr. Víctor Levi Sasso, Edificio de Postgrado, planta baja, Panamá, ciudad de Panamá.

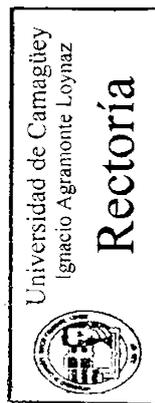
Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este Convenio, tales como: Supervisar la selección y el número de estudiantes en intercambio; proporcionar a los estudiantes orientación académica y asistencia para su inscripción y estancia; y servir como vínculo entre las dos instituciones.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES”, acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse a los domicilios señalados en el presente documento.



[Handwritten signature]





DÉCIMA SEXTA. DERECHO DE AUTOR Y UTILIZACIÓN DE MARCA, LOGOTIPO O EMBLEMA

“LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial derivados de este instrumento que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y sus anexos de ejecución corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “LAS PARTES” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Cuba y legislación similar en Panamá, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio Específico.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

“LAS PARTES” se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal en ambos países.

Los datos de carácter personal serán conservados mientras esté en vigor la relación estipulada en el presente Convenio, siendo tratados únicamente por





“LAS PARTES” y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas Partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES O ENMIENDAS

El presente instrumento podrá ser renovado, ampliado, modificado y/o sujeto a enmiendas, si “LAS PARTES” lo solicitan por mutuo acuerdo y con seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma, en caso de firmas separadas de los firmantes, y tendrá vigencia por cuatro (4) años; pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con tres (3) meses de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las actividades que los estudiantes hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas indicadas como responsables o las personas que “LAS PARTES” designen, para ello.





Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

POR "LA UTP":

ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
RECTOR

FECHA: 17/08/2021

POR LA "UC":

DRC. SANTIAGO E. LAJES CHOY
RECTOR

FECHA: 19/08/2021

